20823 RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 2.070/1994, interpuesto por doña María Monserrat Escolar Reina.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.070/1994, interpuesto por doña María Monserrat Escolar Reina, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en 11 de abril de 1996, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: I. Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Monserrat Escolar Reina, frente a la Resolución de 25 de mayo de 1994, del Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria de la alzada deducida frente a la Resolución de 15 de julio de 1993, actos administrativos que se anulan parcialmente por su disconformidad al Ordenamiento Jurídico en lo aquí discutido.

II. Reconocer el derecho de la actora a que, por el Ministerio de Educación y Ciencia, se le computen los servicios prestados en la Escuela Infantil «Los Dolores» como servicios efectivos prestados en la Enseñanza Pública -- subapartados 1.1 y 1.2 del baremo--, asignándosele la puntuación correspondiente, de la que se derivarán los pertinentes efectos.

III. No hacer pronunciamiento sobre costas.»

Dispuesto por Resolución de 24 de junio de 1996 el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al mismo para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1996.-La Directora general, Carmen González

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20824

ORDEN de 23 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 5/1/94, interpuesto por doña Concepción García Vicente.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de julio de 1996 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1/94, promovido por doña Concepción García Vicente contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de doña Concepción García Vicente, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de febrero de 1993, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 25 de mayo de 1992, que impuso a la recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante cinco días por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho, dejando sin efecto la expresada sanción, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de agosto de 1996.-P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

20825

ORDEN de 23 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1410/92, interpuesto por don José Luis Foruria Franco.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de mayo de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1410/92, promovido por don José Luis Foruria Franco contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencíoso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Luis Foruria Franco contra la Resolución de 18 de diciembre de 1991, dictada por el Ministro de Sanidad y Consumo, a que éstas actuaciones se contraen, que se anula por no ser ajustada a derecho con todos los efectos inherentes a esta declaración, concretamente que se le abonen los salarios dejados de percibir y se haga constar en su expediente personal la nulidad de las sanciones impuestas. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de agosto de 1996.-P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

20826

ORDEN de 23 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1620/93, interpuesto por don Rafael Resel Estévez.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de mayo de 1996 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1620/93, promovido por don Rafael Resel Estévez contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 03/1620/93, interpuesto por la representación de don Rafael Resel Estévez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de Derecho, que se anulan por no ajustarse al ordenamiento jurídico, en los siguientes particulares, la sanción de suspensión de funciones por un mes, por la falta del artículo 66.3.c) y, asimismo, se anula y deja sin efecto la falta del artículo 66.3.h) y la sanción de diez días de suspensión de funciones.

En su lugar, se considera a don Rafael Resel Estévez, autor de una falta grave del artículo 66.3.c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social por la que procede imponerle una sanción de suspensión de funciones por tiempo de quince días; con reintegro de las cantidades que, en su caso, dejara de percibir y demás efectos a ello consiguientes.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de agosto de 1996.-P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.